



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zerita Calvo Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1982

14 OCT. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 485 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao,

14 OCT. 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 007-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero del 2012; y, el Informe Legal N° 367-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF, de fecha 12 de octubre del 2021, el Informe N° 1335-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 12 de octubre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales – Ley N° 29151, establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad estatal y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Nuevo Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero del 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70°, las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo, en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, se resolvió INICIAR el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra el adjudicatario OSCAR ROY POSTIGO RAMIREZ, como consta inscrito en el asiento N° 00001; respecto del predio inscrito en la partida registral N° P01028517; mismo que concluyó con la expedición de la Resolución Jefatural N° 007-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero del 2012, que resuelve RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario mencionado, por los fundamentos expuestos en la misma;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo", en este caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI,



artículo 172° Principio de Convalidación, Subsanación o Integración: "(...) puede integrarse una Resolución antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarse cuando se haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";

Que, a través del Informe Legal N° 367-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-JCELF, de fecha 12 de octubre del 2021; el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, advierte que, posteriormente a la emisión de la Resolución Jefatural N° 007-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero del 2012, se ha inscrito en el Asiento N° 00003, de fecha 08 de mayo del 2015, el anticipo de legítima a favor de ANGGI KIARA POSTIGO YAURI y TRIANA ANTUANET AKY POSTIGO YAURI, asimismo, se ha verificado que en el Asiento N° 00004, con fecha 14 de mayo del 2015, obra inscrito el EMBARGO en forma de INSCRIPCIÓN, ordenado por el 12° Juzgado Civil Sub especialidad Comercial de Lima, Expediente N° 09717-2014-74-1817-JP-CO-12, a favor del BANCO DE CREDITO DEL PERU, consecuentemente ambos administrados cuentan con legítimo interés para formar parte del presente procedimiento; debiéndose proceder a INTEGRAR en la referida resolución, a los mencionados administrados; para lo cual la Oficina de Gestión Patrimonial, debe emitir la respectiva resolución Jefatural;

Que, con el Informe N° 1335-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 12 de octubre del 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, da su conformidad y hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Informe Legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a esta Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que, en sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas a la Oficina de Gestión Patrimonial, en consecuencia, estando a lo expuesto, está facultado para emitir resoluciones y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19 de enero del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INTEGRAR la Resolución Jefatural N° 007-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero del 2012, en su Artículo Primero, debiendo quedar redactado como a continuación se señala:

"PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario OSCAR ROY POSTIGO RAMIREZ, en mérito al haber cumplido con las cláusulas contenidas en el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre los citados administrados, con el Estado, respecto del terreno ubicado en Manzana P, Lote 2, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01065021"; **COMPRENDER** a las anticipadas TRIANA ANTUANET AKY POSTIGO YAURI y ANGGI KIARA POSTIGO YAURI, cuyo Anticipo de Legítima obra inscrito en el Asiento N° 00003, de fecha 14 de mayo del 2015 y al BANCO DE CREDITO DEL PERU, en lo que corresponda, respecto de la acreencia de EMBARGO en forma de INSCRIPCIÓN, que obra a su favor, ordenada por el Décimo segundo Juzgado Civil de Sub especialidad Comercial de Lima, en el Expediente N° 09717-2014-74-1817-JP-CO-12".

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 007-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero del 2012.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR con copia de la presente Resolución Jefatural, a los administrados con legítimo interés en el procedimiento, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zaira Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha

1982

14 OCT. 2021